



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 25 DE 2023.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **YURANY MORENO** contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS**, dentro del cual se encuentra precluido el plazo para que los entes accionados ejercieran su derecho de defensa habiéndose pronunciado solamente el Ministerio del Interior en representación de la Dirección Nacional de Consulta Previa. Igualmente se adosa al expediente digital, petición del señor HUVERTH ENRIQUE GONZALEZ TORRES para que se le vincule al incidente y así tener conocimiento del trámite surtido por tener interés en las resultas en su condición de participante de la convocatoria del CNSC.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 4 0 7

INCIDENTANTE: YURANI MORENO ARROYO

**INCIDENTADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
y OTROS**

RADICACIÓN: 2021-00023-05

Verificado como ha sido que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de incidente a los entes incidentados para ejercer su derecho de defensa frente a la solicitud formulada por la señora YURANI MORENO

ARROYO por presunto desacato de los entes accionados frente a lo ordenado por el por el Tribunal Superior de Buga mediante providencia adiada el 15 de febrero de 2023, y habiéndose acopiado a través del correo electrónico institucional del juzgado en las diferentes etapas documentos contentivos de cumplimiento por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA y del MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCION NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, este despacho dispondrá la apertura a pruebas por el lapso de UN (1) DÍA para posteriormente emitir la decisión que en derecho corresponda.

En cuanto a la petición de vinculación del señor HUVERTH ENRIQUE GONZALEZ TORRES, el despacho habrá de denegarla por cuanto no acredita sumariamente la calidad en la que peticiona.

En mérito de lo expuesto con brevedad, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- ABRIR A PRUEBAS el presente trámite incidental de desacato por el lapso de **UN (1) DÍA** a partir de la notificación de este proveído, del siguiente modo:

1.1º) DOCUMENTAL: Tener como pruebas las siguientes;

1.2º).- a favor de la parte incidentante, los documentos aportados en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

1.3°).- a favor de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, las respuestas allegadas en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

1.4°).- a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA en cabeza de **MARLOS ALEXIS POSSO VALERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.441.731 de Buenaventura las respuestas allegadas en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

1.5°).- a favor de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las respuestas allegadas en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

2°).- Denegar la solicitud del señor HUVERTH ENRIQUE GONZALEZ TORRES, por no acreditar sumariamente la calidad en la que peticiona.-

NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8cc6a91ff24009766678d814b7d0a8e39705f28e6892d8a319767c825cd677**

Documento generado en 25/04/2023 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>